DNCP/DJ N° 3621 / 14

CASO N° 2558

Asunción, 02 de diciembre de 2014.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, CONVOCADA POR LA SECRETARIA NACIONAL ANTI DROGAS. ID N° 280467.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

En la referida denuncia, el denunciante señalaba cuanto sigue: *"Estimado Sr. Director de la DNCP La SENAD se ha convertido en una de las Instituciones de más dudosa reputación en cuanto a transparencia del manejo público se refiere, en la Contratación de referencia establece condiciones totalmente absurdas e ilegales fomentando de esta manera la ilegalidad y violando las garantías constitucionales de la libre concurrencia. En esta ocasión nos sorprende con el PLAZO DE ENTREGAS que apenas es de 24 horas para nada más y nada menos de materiales considerados de GUERRA como lo son los siguientes elementos; Chalecos Antibalas Placas Balísticas Cascos Antibalas Ninguna empresa paraguaya legalmente constituida podría proveer lo solicitado en tan solo 24 horas. Todos estos productos necesitan un permiso de exportación válido desde el país de origen, de igual forma se requiere permiso de importación de DIMABEL, para su importación en caso de las Placas, Chalecos y Cascos Balísticos que no son fabricados en el País, Tampoco ninguna empresa paraguaya podría fabricar los Chalecos solicitados en menos de 24 horas para su provisión. Salvo alguna empresa "amiga" que haya hecho la importación de estos productos antes de la publicación de la Licitación de referencia. Por tal motivo solicito la intervención de la DNCP a los efectos de proteger los derechos consagrados en el Art. 4° de la LEY 2051/03.".*----------

Que, por Nota **DNCP/DJ N° 2566 / 14** se ha solicitado a la SENAD, que informe acerca de las denuncias mencionadas más arriba y adjunte la documentación que consideren pertinente a esta Dirección Jurídica.----------

Así mismo la Convocante, por Expte. N° [illegible] de setiembre de 2014, manifiesta: *"...con relación al plazo de entregas de 24 (veinticuatro) horas, cumplo en informar lo siguiente,*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

que en fecha 28 y 29 de agosto hemos recibido dos consultas de las empresas ARMOR S.A. y COMTECPAR S.A. respectivamente, ambas consultas referentes al plazo de entrega y otros puntos, el plazo de 24 (veinticuatro) horas fue establecido de manera errónea, el mismo debió ser de ***20 (veinte) días calendarios.*** *El plazo de entrega de 20 (veinte) días fue aclarado mediante Adenda Nº 03, la cual fue remitida a la DNCP mediante el SICP en fecha 11 de setiembre de 2014..///...hemos recibido mediante Nota Nº 28.713/14 la Notificación de la Apertura del Procedimiento para la Sustanciación de la Protesta promovida por la firma ARMOR DEL PARAGUAY S.A., por lo que hemos procedido a realizar una prórroga de la fecha de apertura de sobres considerando la recomendación de la DNCP establecida en la Resolución Nº 2513/ 14 de fecha 02 de setiembre en el Resuelve Nº 3…".*----------

Atento a las manifestaciones que dieron origen al presente dictamen, esta Dirección Jurídica encuentra oportuno aclarar al recurrente que el llamado de referencia ya fue objeto de estudio por parte de esta Dirección Nacional en el proceso caratulado: - **"Protesta promovida por ARMOR S.A. - contra el PBC de la LCO N° 11/14 - "Adquisición de equipos de seguridad" - SENAD - ID N° 280.467".**----------

Cabe aclarar que esta Dirección Nacional por **Resolución Nº 2733/ 2014** de fecha 23 de setiembre refiere cuanto sigue:

Cont. Res. DNCP Nº 2733/14

1. **Plan de Entrega (Bienes)**

- *El plazo de entrega de los bienes adjudicados será de 20 (veinte) días a partir de la emisión de la orden de compra respectiva.*
- *Lugar de entrega: Edificio de la SENAD sito en Avda. Fernando de la Mora 2998 c/ Avda. De la Victoria.*

Ítem	Descripción	PLAZO DE ENTREGA – DIAS Y HORAS
1	CHALECOS TACTICOS NIVEL IIIA NIJ 0101.06	20 (veinte) días, de lunes a viernes de 08:00 a 14.00 hs.
2	CHALECOS PORTA PLACAS	20 (veinte) días, de lunes a viernes de 08:00 a 14.00 hs.
3	PLACAS CERÁMICAS NIJ IV	20 (veinte) días, de lunes a viernes de 08:00 a 14.00 hs.
4	CASCOS A PRUEBASO E BALAS NIJ IIIA	20 (veinte) días, de lunes a viernes de 08:00 a 14.00 hs

3. Objeciones referentes al plazo de entrega de los bienes: ----------

La firma ARMOR S.A. ha objetado además el plazo de entrega requerido por la Convocante en el PBC de la licitación de referencia, indicando en ese sentido que: *"...Es imposible que un proveedor pudiera disponer de estos ítems tan específicos y que pueda cumplir con la entrega de los mismos en 24 hs sin que antes haya sido advertido de esta compra...".* ----------

Al respecto, debemos mencionar que la Convocante – a través de la Adenda N° 3 – ha modificado el plazo de entrega establecido originalmente en las bases de la contratación, en los siguientes términos: ----------

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En ese sentido, el Art. 22° de la Ley N° 2051/03 refiere que: *"Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación..."*, indicando a su vez el Art. 40° del Decreto N° 21.909/03 que: *"...Las enmiendas que realicen las Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en un addendum numerado que formará parte del mismo..."*. ----------

Siendo la adenda el documento a través del cual la Convocante formaliza la modificación de las bases de la licitación, vemos que la SENAD – posteriormente a la interposición de la protesta – ha modificado el plazo de entrega objetado por la firma recurrente a través de la Adenda N° 3, por lo cual resulta pertinente **HACER LUGAR** a la protesta promovida por la firma ARMOR S.A. en lo que respecta al punto analizado en el presente apartado, y **TENER** por modificado el plazo de entrega de los bienes, a través de la adenda mencionada, la que a su vez se encuentra debidamente publicada en el SICP. ----------

En conclusión, es claro que las manifestaciones realizadas no ameritan el inicio de una Investigación por parte de la Dirección Jurídica, dado que la misma ya fue objeto de impugnación en la protesta mencionada más arriba, la cual ya ha sido resuelta en fecha 23 de setiembre de 2014. ----------

ABG. PAMELA MORENO B.
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP